

15. 13. H. etc.

Fol. 1

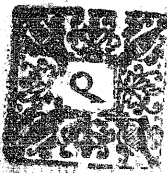
N.º 9.

# INSTRUCION QUE HAN

DE GUARDAR LOS COMISSARIOS del Santo Oficio de la Inquisicion, en las causas, y negocios de Fe, y los demas que se ofrecieren.

*La letra Redonda sirve de advertencias, y la Escorialica, contiene la forma y tenor de lo que se suele poner por escrito.*

## CAVSAS DE FEE.



**Q**VANDO ALGVNA PERSONA viniere de su voluntad à denunciar al Comissario cosa tocante à este Santo Oficio, recibirà la denunciacion con juramento, y por escrito, ante vn Notario del Oficio, y se continuará

en la forma siguiente.

*En la Ciudad r. Villa, ò Lugar, ò lo que fuere, à r. dias del mes de r. año de r: por la mañana, ò por la tarde, si fuere despues de medio dia, ante el señor r. Comissario del S. Oficio de la dicha Ciudad, ò de donde fuere, parecio sin ser llamado, y jurò en forma, que dirà verdad, vn hombre, ò muger si lo fuere, que dixò llamar se.*

A

Pedro

Num. 1.  
*La denuncia  
cion sea por  
escrito, ju-  
rada ante  
Notario.*

Num. 2.  
*Forma de la  
denunciacion*

Vertical stamp or text on the right edge of the page.

Stamp at the bottom of the page, partially obscured.

**Tiempo del delicto.**  
**Lugar.**

**Contestes.**

**Num. 3.**  
**Forma de examinar los cõtestes.**

**Num. 4.**  
**Pregũta para todos los**

*Pelrot. Cavillero, ó mercader, ó el oficio que tuviere, y siendo muger, si do rezella, declarará cuya hija, y si casada, ó viuda el nombre, estado, ó oficio de la marido, vezino de la dicha Ciudad, ó de la parte que fuere, de edad de t. años, el qual por descargo de su conciencia, dixere y de nuncia, que t. día de t. mes, y año, ó fino se acordare bien quando fue, dirá quanto tiempo abrá, á poco mas ó menos, estádo en t. parte, de t. Ciudad, villa, ó lugar, tratándose ó haziendose t. cosa vid. y oyó, si lo vió solamete, y no lo oyó, ó lo oyó, y no lo vió lo declare, q. p. dixo t. palabras ó hizo tal cosa. A lo qual se hallaron presentes, que lo vieron y oyeron. y t. y declarará el denunciante la cosa ó palabras muy particularmete, y si lo hizo, ó dixo mas que vna vez, y quantas, y si hubo reprehension, y quien la hizo, y lo que á ella respondió el denunciado, y no estando en su entero juyzio, se declare la causa porque no lo estava, y acabará diziendo, y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendole leyda, leera se le todo lo que huviere dicho dixo; que estava bien escrito, y que no lo dixere por odio; prometió el secreto, firmó de su nombre: no sabiendo firmar, dirá; y por no saber escribir lo firmó por el, el dicho Señor Comissario, y lo firmará, y al pie dirá, pasó ante mi t. Notario.*

Los cõtestes que huviere en la dicha denunciación, los mandará llamar, y los examinará á todos, con los temas que de ellos resultaren, en la forma del numero 2. salvo, que en lugar de lo que se dize, pareció sin ser llamado, diga, pareció siendo llamado, y despues que aya dicho, de edad de t. años, profiga diziendo.

*Preguntado si sabe, ó presume la causa porquẽ á sido llamado, diziendo que la sabe, ó la presume, y siendo la misma que se pretende saber del, ó otra que toque al Sãto*

**Officio,**

2  
Oficio, se escribirà de esta manera.

*Dixo, que presume sera para saber del r. cosa, y la declarar à muy distintamente, con tiempo, lugar, y contextes, y lo demas que se advierte en el numero 2.*

Si con lo que dixere no satisfiziere à todo aquello de que està dado por conteste, y lo que quedare à que no aya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntarlo no ay peligro de venir à noticia del denunciado, ò de difamarle notablement con el testigo, le harà por escrito vna monicion, diciendo.

*Fuele dicho, que en este Santo Officio ay informacion, que el dicho r. fuera de lo que tiene declarado, dixo r. palabras, ò hizo r. cosa, en el mismo tiempo, y lugar que lo demas q̄ acaba de dezir, que por reverencia de Dios se le pide y encarga, recorra su memoria, y diga la verdad enteramente. Si dixere q̄ se le acuerda algo mas, se escribirà con toda claridad, y de qualquiera manera que diga algo, ò no, se certificarà la deposicion en la forma que se dize al numero 2.*

Si à la dicha pregunta, de si sabe, ò presume la causa porque à sido llamado, dixere que no, se escribirà su respuesta diciendo.

*Dixo que no la sabe, ni la presume. Y luego se le harà otra pregunta.*

*Preguntado, si sabe, ò à oyo dezir, que alguna persona aya dicho, ò hecho cosa alguna que sea, ò parezca ser cõtra nuestra Santa Fè Catholica, Ley Evangelica, que predica, y enseña la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, ò contra el recto, y libre exercicio del Santo Officio. Diciendo, que sabe algo, se escribirà, y se advertirà, sino lo dize, todo lo que se nota arriba en el numero 4. y 5. Y diciendo q̄ no sabe nada, se escribirà la respuesta en esta forma.*

A 2

Dixo,

contestes llamados.

Num. 5.

Monicion à los contestes que no dize enteramente.

Num. 6.

Preguntado para los que no presumen por que han sido llamados.

Num. 7.

Pregunta  
en su particu-  
lar á los di-  
chos.

Dixó, que no sabe, ni ha oydo cosa alguna de las que se le pre-  
guntan. Y despues otra pregunta que diga,

Preguntado, si sabe, ó á oydo dezir, que alguna persona aya  
dicho, ó hecho tal cosa, declarándole por escrito á quello  
mismo, de que está dado por conteste, sin declarar la  
persona testificada, ni el tiempo, lugar, y personas que  
se hallaron presentes. Y si todavia dixere, que no lo ha  
visto, ni oydo dezir, se escribirá su respuesta.

Num. 8.

Monicion á  
los dichos.

Dixó, que no sabe, ni ha oydo dezir cosa. Y se le hará lue-  
go una monicion por escrito desta manera.

Fuele dicho, que en este Sãto Oficio ay informacion, que en  
tal tiempo y lugar. Declarándole el mismo tiempo, y lugar  
en que pasó, en presencia de ciertas personas, sin declarar  
les quales, á tal proposito. Dirá lo que se hazia, ó tratava,  
cierta persona, la qual no la nombrará, dixo tal palabra, ó  
hizo tal cosa, bolviendole á declarar las mismas palabras  
ó cosa de que está dado por conteste, á lo qual se halló pre-  
sente, y lo vio, oydo, que por reverencia de Dios recorra bien su  
memoria, y diga la verdad. Y diziendo algo se escribirá,  
con las circunstancias que se advierte al numero 7. y se  
concluyrà la depoficion, como allí se nota, y lo mis-  
mo se hará, aunque no declare nada, escrita su res-  
puesta.

Num. 9.

La persona  
denunciada  
no se nõbye á  
los contestes.

Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se  
dize no se haga, por muchos inconvenientes que pue-  
den, y suelen resultar, y assi no lo deve hazer ningun  
Comissario, sin orden del Tribunal: porque se podria  
errar mucho en esto.

Num. 10.

Deudos,  
criados, y  
amigos del  
denunciado.

Si algun conteste fuere deudo, criado, ó muy amigo  
del testificado, de quẽ se pueda tener que no dirá ver-  
dad, ó que lo descubrirá, examinando los de mas cõtes-  
tes, dexará aq̃uel, y remitirá la informac̃õ al Tribunal  
dando

ando la razon que le à movido à no examinar, è el dicho conteste;

Si la denunciaciõ fuere de duplici matrimonio, examinarà entre los demas testigos, al Reytor, ò Clerigo, q los desposó por palabras de presente, y dixo la Mula Nupcial y y sacará vna copia autentica del asiento del Matrimonio, ò Matrimonios del Libro de la Iglesia.

Si fuere de sollicitacion, despues que la muger haya hecho su declaraciõ, ÷ resultare aver sido sollicitada en el acto de la confesiõ, ò cerca del, se informara el Comissario con mucho recato, y secreto, de palabra, sin escrivir nada de la honestidad y vida de la muger. Y si es tal que se le deva dar credito, y lo que en esto hallare, lo escrivirá el dicho Comissario de su mano, à la margen de la deposicion de la muger.

Si el denunciante, ò algun otro testigo que aya testificado, estuviere enfermo, con mucho peligro, ÷ de partida para alguna parte fuera de estos Reynos, q se en tienda no podrá despues ser avido, le visitará, ò llamarà para que se pueda ratificar en su deposicion, y la ratificacion se hará ante personas Religiosas, en la forma que se dirà abaxo en el numero 19. y 20. advirtiendo que donde dize el Promotor Fiscal del Santo Officio le presenta por testigo, añada: Ad perpetuam rei memoriam, en vna causa que pretende tratar.

Si alguno de los contestes, ò testigos que se an de ratificar, ò de defensas, quando le buscaren para ser examinado, pareciere ser muerto, ò estar ausente, ò por otra razon impedido, hará el Notario feé dello en los contestes, al pie de la informacion. Y en la ratificacion, à la margen de la deposicion del testigo que falta, y en las defensas al pie de los articulos.

no se exami  
nen.

Num. 11.  
Induplici ma  
trimonio se le  
examine el pa  
rocho, ÷ se sa  
que jeè del li  
bro.

Num. 12.  
En sollicita  
cion se infor  
me de pala  
bra el Comis  
sario de la v  
dad, y honest  
dad de la  
muger.

Num. 13.  
El testigo q  
estuviere en  
fermo de pe  
ligro, ÷ se qui  
siera ausen  
tar, se ratifi  
que ad perpe  
tuam.

Num. 14.  
Si algun con  
teste, ò testi  
gono se hallà  
re hagase de  
lle el Notar.

Vertical text on the right margin, likely a library or archival stamp, partially legible as "BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID".

**Num. 14.**

*La informacion se jambrá cerrada, y se llada informada el Comissario de la que se le ofreciere.*

**Num. 15.**

*En sí, y a la liaga, salvo concurrendo tres cosas.*

**Num. 16.**

*Los presos es en carcel segura, donde no se pueden comunicar.*

**Num. 17.**

*Los presos es en carcel segura, donde no se pueden comunicar.*

**Num. 18.**

*Secreto.*

**Recepción de la denuncia.** Si no resultan con estos, ó si resultan, examinados todos; y los que ellos mismos adieren por otros, y corrido y sellada la embarrá original al Tribunal, con persona de feado avisando, si se le ofrece alguna cosa de consideracion que deba advertir, acerca de la calidad del denunciado, y feé que se pueda dar á los testigos.

Los Comissarios no pueden prender por cosas de Fé, y seria grande exceso hazerlo, salvo concurrendi tres cosas. La primera, que roque el caso muy claramente á este Santo Oficio. La segunda, que aya suficiente informacion. La tercera, que se tema de fuga. Parado qual, porque no se yerre, atento que de errarse en esto se podrian seguir muchos inconvenientes. Se les advierte, que antes de proceder á prisión, miren con grã consideracion, si concurren todas las dichas tres cosas, y en duda, lo más seguro será embiar primero la informacion al Tribunal. Y quando concurrendo las dichas tres cosas, prendieren alguno, sin hazer secreto en sus bienes, procuren que no se oculten, ni aya fraude en ellos, y sin embiarle, ni tomarle confesion, remitan la informacion al Tribunal, para que se provea lo que convenga en todo.

Los presos por causas de Fé, harà se pongan en carcel segura, dõde ninguno les pueda comunicar. Y quando se traxeren al Tribunal, or denamos à quien los traxere lo mismo, advirtiendõ que si son reos de vn mismo delito, y complicidad, se aparten, demanera, que vnos á otros no se puedan hablar, ni comunicar, asfi en la carcel, como por el camino.

Quando huviere de aver secretos de bienes, por mã dado del Tribunal (q̄ sin el ningũ Comissario le deve hazer)

ALCAIDIA DE LA CIBARRA

4  
-hazer) hará poner por inventario, ante vn Notario nõ  
brado por el Notario de secretos deste Santo Oficio,  
todos los bienes con asistencia del Alguazil, ò su Te-  
niente, y nõte aviendo, de vn Familiar, y entregarlos  
à la persona, ò personas que el Recetor sustituyere, o-  
bligandose à tenerlos de manifesto, y no acudir con  
ellos, ni parte dellos, à nadie, sin nuestro mandado, so-  
pena del doblo, y firmará à todos los dichos Alguazil,  
ò su Teniente, y faltando ellos, el Familiar que assiste-  
re en su nombre, y la persona, ò personas à quien se en-  
tregaren los dichos bienes. Y sacaranse dos traslados  
del inventario, y entrega, vno para el secretador, ò  
secretadores, otro para el Recetor, y Notario de se-  
cretos deste Santo Oficio.



# FORMA DE RATIFI- car Testigos en causas de Feé.

(2)

M Andará llamar dos personas Religiosas, Fray-  
les, ò Clerigos, que sean Presbiteros, Christiana-  
nos viejos de honesta vida, los quales jurarán de guar-  
dar secreto, y en su presencia se hará la ratificaciõ, el-  
criviendola al pie de la deposicion del testigo que se  
ratifica, en la forma siguiente.

En la Ciudad de r. à r. dias del mes de r. año de r. ante el Se-  
ñor Comissario r. pareció r. de r. estado, ò officio. r. r. no de r.  
de edad que dixo ser de r. años, y del qual y estando presentes  
por honestas, y Religiosas. personas r. y r. Clerigos, y Fray-

Num. 19.  
*A la ratifi-  
cacion de los  
testigos asis-  
tan dos per-  
sonas Reli-  
giosas.*

Num. 20.  
*Forma de la  
ratificaciõ.*







Preguntado si conde al Rey del Santo Oficio, y a t. de clarandolo el nombre del reo, y se tocan las generales de la ley, las cuales se declararan, y su respuesta se escriv. ra, y luego se dirá.

Fuele dicho, que el dicho tal le presenta por testigo de defensa, en una causa que el dicho Fiscal trata en el Santo Oficio contra el, que este atento a los articulos, y diga en toda la verdad. Al articulo se que se fue leydo.

Dize, r. yr. y lo mismo sera en todos los articulos, para que fuere nombrado a la marge, y acabará la deposicion, como se nota al numero 2. y fino pudiere ser examinado alguno de los testigos de defensas, hará té de la causa el Notario al pie de los articulos, como se dize en el numero 14.

Num. 23.

La informacion se haga por el tenor de la peticion de denuncia- cion, sin articulos.

Num. 24. Prision no la hara, sino es concurrendo las tres cosas del n. 16. y las ratificaciones se hacen sin personas Religiosas.

# CAUSAS CRIMINALES

que no son de Fe,

(2)

En las causas Criminales, quando las informaciones se recibieren a instancia de parte, se examinan los testigos por el tenor de la peticion presentada por la parte; y quando de oficio, por el tenor de la denuncia- cion, sin que los testigos entiendan quien la hizo, ni le admitan articulos ningunos, ni los testigos seá preguntados por ellos, y la informacion la embiara luego al Tribunal.

No procederá a hazer prision, salvo concurrendo las tres cosas notadas arriba al numero 16. y las ratifi- cacio-

aciones en estas causas, las hará el Comissario sin per  
sonas Religiosas, con el Notario, ó las hará solo el No  
tario, si se lo comeniere el Tribunal, conformandole  
en lo demas con la forma de la ratificaci6n, en negocios  
de Fé, y las defensas se harán por la misma orden que  
las de Fé, examinando à los testigos que la parte pre  
sentare, por los articulos que se le embiaren.

Entre los Comissarios que ay en cada Obispado, el  
mas cercano lugar donde se cometió el delito, es el q  
á de hazer la informacion; pero descuydandose, ó ef  
tando impedido a aquel, la podrá hazer otro, y el de la  
cabeça del Obispado, concurre con los demas Comis  
sarios de aquel Obispado cumulativaméte, conviene  
à saber, que el que previene à de proseguir el nego  
cio, y despues de aver puesto la mano otro Comissa  
rio, no se puede entremeter el de la cabeça.

Los Comissarios, aunque seá de cabeça de Obispa  
do, no tienen jurisdiccion unos contra otros, y quando  
alguno delinquiere, no pueden mas que hazer infor  
macion, y embiar al Tribunal.



# EN LAS INQUISICIONES donde se procede contra los Sodomitas.

(?)  
**E**N las causas de Sodomia, quanto à la denuncia  
cion, informacion, y prision, en el caso del dicho

libro el libro  
de las causas  
de sodomia  
en el qual se  
determina  
lo que se ha  
de fazer en  
estas causas

Num. 25.  
El Comissario mas cer  
cano hagala  
informaci6n,  
y puede ha  
zerla el dela  
cabeça.

Num. 26.  
Comissarios  
no tienen ju  
ridiccion unos  
contra otros.

Num. 27.  
Guardeje.

Audiencia  
de  
la  
Real  
Audencia  
de  
la  
Ciudad  
de  
Madrid  
en  
el  
año  
de  
1777

que en...

nu-





Num. 34.  
El Comissario informe al Tribunal de su parecer.

de ser hombres ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere, tomados de oficio, y no ministrados per la parte, ni à de saber ella los que se examinan.

El Comissario, al pie de la informacion, despues del signo del Notario, à de informar al Tribunal, de su letra y firma, lo que siente de la limpieza, y costumbres del pretendiente, y de su muger, y del credito que se puede dar à los tales testigos, y los dias que se à ocupado, y derechos que se le deuen, y lo mismo harà el Notario.



## SECRETO EN TODOS los negocios.

Num. 35.  
Secreto en los negocios.

**E**L Comissario, y el Notario seràn con grã cuyda do y recato, observantes del secreto en todas las cosas que ante ellos passaren, advirtièdo, à que el juramento que hizierò quando fueron admitidos, se entendiende, no solo en los negocios de Fè, sino en las informaciones de limpieza, y las demas que ante ellos se hazen, aunque se à entre partes, assi en el juyzio plenario hasta estar hecha publicacion de testigos, como en el sumario, y en los demas negocios que se les encomiendan, y cometen, y se les apercibe, que por qualquier cosa que se entienda han revelado, se procederà contra ellos à suspension, privacion ò otras penas, como pareciere de justicia. Y el mismo secreto encomendarà, y mandará guardar el Comissario à las personas que testificaren, ò llamaren testigos, ò intervinièren de qualquier manera en los negocios.



Manila  
1847

El Comandante General de las Armas de Manila  
donde se halla el archivo de este Real  
y de las causas que se celebraron en  
el Real Tribunal de lo Criminal de Manila  
en el año de 1847

EN COMANDO  
Andrés Garril de Anisaga

347  
349  
347  
382

